

OFICIO CIRCULAR.: IF/N° 43

ANT.: 1.- Ley N° 21.063 (SANNA), sobre seguro obligatorio para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud.

2.- Circulares conjuntas IF N°320, de esta Superintendencia y N° 3397, de la SUSESO, ambas del 30.11.2018.

3.- Oficio Circular IF N°2, de 08.01.2020, de esta Superintendencia.

4.- Oficio Ordinario N°2846, de 30.07.2021, de la SUSESO.

MAT.: Remite para conocimiento y debida aplicación el procedimiento establecido por la SUSESO, para que las isapres informen a las entidades encargadas del proceso de cálculo y pago del subsidio SANNA, la información relacionada con los ingresos percibidos por el trabajador o trabajadora para el acceso a este beneficio.

SANTIAGO, 02 SEP 2021

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES ISAPRES

Comunico a ustedes que esta Intendencia recibió el Oficio citado en el antecedente 4 -el que se acompaña-, mediante el cual la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) nos requiere expresamente tener a bien, instruir a las Instituciones de Salud Previsional la realización de gestiones, específicamente, relacionadas con el flujo de información de los subsidios pagados por ellas, al tenor de las disposiciones contenidas en el mencionado Oficio y dar a conocer el procedimiento que en éste se detalla.

Al respecto, y en términos generales, la SUSESO señala que, para los efectos del cálculo del subsidio SANNA, el artículo 16, inciso segundo de la Ley N°21.063, establece que "El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad laboral de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso".

Por lo anterior, y para los efectos de remitir a las entidades encargadas del proceso de cálculo y pago del subsidio SANNA la totalidad de la información que debe contener el expediente para proceder al cálculo de dicho subsidio, la COMPIN consultará a la Isapre si el beneficiario o beneficiaria registra pago de subsidios en los tres meses anteriores al

inicio de la licencia médica, en cuyo caso la Institución de Salud Previsional deberá revisar sus bases de datos, y de corresponder, deberá remitir el certificado de subsidio respectivo. Seguidamente la Superintendencia de Seguridad Social indica que ... "para recepcionar tal información, la ISAPRE deberá disponibilizar un correo o casilla electrónica, o establecer un mecanismo similar para recepcionar la información, y designar una contraparte responsable que resguarde el correcto flujo de la información. Dichos antecedentes deben ser remitidos, en el más breve plazo posible, al correo electrónico bhume@suseso.cl."

En consecuencia, se instruye a usted que determine el medio idóneo para recibir la información correspondiente y designar e informar la contraparte responsable de este proceso a la SUSESO, en los términos dispuestos en el párrafo precedente, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Finalmente, se adjunta para conocimiento y fines pertinentes, el procedimiento detallado mediante Oficio Ordinario N°2846, de 30.07.2021, que se solicita encarecidamente difundir.

Saluda atentamente a usted,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


KBM/MPA/MPO

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes.

Se adjunta:

Oficio Ordinario N°2846, de la Superintendencia de Seguridad Social.

9450



**INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
DEPARTAMENTO NORMATIVO
AU08-2021-01311**

ORD. N°: 2846, 30-07-2021

ANT.: No hay.

MAT.: Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. Solicita gestiones en materia que se indica.

FTES.: Leyes N°s. N°16.395 y 21.063.

**DE: SEÑORA
PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**A: SEÑOR
PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

1. En el ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley N°21.063, que creó el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA, y con el objeto de mejorar el procedimiento de pago de los subsidios derivados de las licencias médicas extendidas para el uso del mencionado Seguro, esta Superintendencia ha estimado pertinente solicitar a Ud. tenga a bien instruir a las Instituciones de Salud Previsional (ISAPREs) que fiscaliza, la realización de gestiones, específicamente, relacionadas con el flujo de información de subsidios pagados por las ISAPREs, al tenor de lo que se indica en el presente Oficio.
- 2.- Sobre el particular, este Organismo, en primer término, cumple con señalar que el inciso primero del artículo 22 de la Ley N°21.063 establece que las entidades pagadoras calcularán

el monto del subsidio a que tiene derecho un trabajador o trabajadora de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 de la misma Ley. Por su parte, el inciso tercero del antes mencionado artículo 22 señala que el pago de los subsidios será realizado por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, según corresponda. Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo establece que "También se podrán efectuar los pagos a través de convenios con otras instituciones u organismo públicos o privados".

Ahora bien, para los efectos del cálculo del subsidio SANNA, el artículo 16, inciso segundo de la Ley N°21.063, establece que "El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad laboral de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso".

- 3.- Con el objeto de que las entidades encargadas del proceso de cálculo y pago del subsidio SANNA dispongan de la totalidad de la información de los ingresos percibidos por el trabajador o trabajadora dentro de los tres meses anteriores al inicio de la licencia médica, resulta necesario establecer un flujo información que permita que éstas informen sobre los subsidios de origen común o maternal pagados al trabajador o trabajadora en dicho período.

En mérito de lo anterior, se ha estimado necesario establecer el siguiente procedimiento:

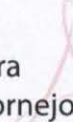
- a) La COMPIN competente autoriza la licencia SANNA y emite la respectiva resolución, la que es notificada electrónicamente al trabajador o trabajadora, al empleador, a la entidad pagadora del subsidio (Mutualidad o ISL, según el caso) y a esta Superintendencia.
- b) La COMPIN, como se indicó en la letra a) precedente, notifica electrónicamente a la respectiva entidad pagadora de la resolución de autorización, remitiendo a esta última, además, los antecedentes que conforman el expediente del trabajador o trabajadora. Dicho expediente contiene, entre otras: la copia de la Licencia médica SANNA, copia del informe complementario SANNA, copia del Contrato de Trabajo o del documento que acredite la vigencia de la relación laboral, las liquidaciones de remuneraciones y todos los demás antecedentes que obran en su poder y que sirvan de base para efectuar el cálculo del subsidio.
- c) Para los efectos de remitir a la entidad pagadora la totalidad de la información que debe contener el expediente para proceder al cálculo del subsidio SANNA, la COMPIN consultará a la ISAPRE si el beneficiario o beneficiaria registra pago de subsidios en los tres meses anteriores al inicio de la licencia médica, en cuyo caso la Institución de Salud Previsional deberá revisar sus bases de datos, y de corresponder, deberá remitir el certificado de subsidio respectivo.
- d) Para recepcionar la información a que se refiere la letra c) anterior, la ISAPRE deberá disponibilizar un correo o casilla electrónica, o establecer un mecanismo similar para

recepcionar la información, y designar una contraparte responsable que resguarde el correcto flujo de la información. Dichos antecedentes deben ser remitidos, en el más breve plazo posible, al correo electrónico bhume@suseso.cl.

4. Finalmente, esta Superintendencia solicita a Ud. dar la más amplia difusión al contenido del presente oficio, especialmente entre quienes son responsables de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

Pamela
Alejandra
Gana Cornejo



Firmado digitalmente
por Pamela Alejandra
Gana Cornejo
Fecha: 2021.07.30
12:51:28 -04'00'

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

Cesar Osorio
Rodríguez Rojas
Superintendente
de Salud

GOP/CRR/NMM/BHA
DISTRIBUCION:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
EXPEDIENTE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
(16*)